

**RESOLUCIÓN PARA CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A
COMPENSAR LOS COSTES DERIVADOS DE LA RECEPCIÓN O ACCESO A LOS
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA EN LAS EDIFICACIONES
AFECTADAS POR LA LIBERACIÓN DE LA BANDA DE FRECUENCIAS 694-790 MHZ
(SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL)**

C037/19-SI

David Cierco Jiménez de Parga, Director General de la entidad pública Empresarial Red.es, M.P., nombrado por el Consejo de Administración de Red.es en su sesión de 24 de julio de 2018,

CONSIDERANDO

Primero.- Que con fecha 25 de junio de 2019 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, núm. 151, el Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación de la banda de frecuencias 694-790 Mhz (segundo dividendo digital).

El artículo 11 del Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, establece que *“corresponderá a la Entidad Pública Empresarial Red.es, a través de su Director General, la competencia para la convocatoria, instrucción, gestión, seguimiento, resolución, concesión, abono y, en su caso, la declaración de la procedencia de reintegro de las subvenciones reguladas en este real decreto, competencias que ejercerá conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y este real decreto, atendiendo en todo caso al régimen presupuestario propio de la entidad concedente de las subvenciones.”*

Segundo.- Que mediante Resolución de 23 de septiembre de 2019 del Director General de la entidad pública empresarial Red.es, M.P. se convocan las subvenciones en régimen concesión directa destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación de la banda de frecuencias 694-790 Mhz (segundo dividendo digital) (C037/19-SI) .

La condición Decimoprimera de la Convocatoria de ayudas dispone que *“corresponderá a la entidad pública empresarial Red.es MP, a través de su Director General la competencia para la convocatoria, gestión, seguimiento, resolución, concesión, abono y, en su caso, la declaración de la procedencia de reintegro de las subvenciones, competencias*

Código Seguro De Verificación	nL/c/4HNhv/MZ1YVKVabeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	18/05/2020 19:55:34
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/nL/c/4HNhv/MZ1YVKVabeg==		



que ejercitará conforme a la Ley 38/2003, General de subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Real Decreto 392/2019, de 21 de junio.”

Tercero.- La disposición primera de la Instrucción para la tramitación de los expedientes de las subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación de la banda de frecuencias 694-790 MHz (segundo dividendo digital), del Director General de Red.es, de 12 de marzo de 2020, establece que será la Subdirección de Sistemas de Información de Red.es la encargada de realizar la gestión de las solicitudes correspondientes a estas subvenciones.

Cuarto.- Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el B.O.E., núm. 67, el 14 de Marzo de 2020, en su disposición adicional tercera establece que:

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.


1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos

Código Seguro De Verificación	nL/c/4HNhv/MZ1YVKVabeg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	18/05/2020 19:55:34	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/nL/c/4HNhv/MZ1YVKVabeg==			

administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias

Quinto.- Que según se recoge en la propuesta de fecha 12 de mayo de 2020, elevada por el Subdirector de Sistemas de la Información de Red.es, Que el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece una serie de medidas en materia de telecomunicaciones que legalmente han sido calificadas de interés general, ya que presentan un indudable carácter transversal para la realización de un número creciente de actividades económicas, sociales y ciudadanas, hasta el punto de que muchas de ellas requieren en la actualidad el uso imprescindible de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas. Este carácter cada vez más imprescindible y estratégico que revisten las redes y servicios de comunicaciones electrónicas se hace más patente aún en situaciones tan excepcionales y extraordinarias como las ocurridas por la crisis sanitaria ocasionada por el virus COVID-19 y la declaración del estado de alarma, de tal manera que a través de ellas se están prestando múltiples y diversos servicios y actividades, ya no sólo de trabajo no presencial, sino también para la realización de actividades de Administración Electrónica, actividades comerciales o de ocio, entre otras muchas. Para garantizar que los ciudadanos, en las situaciones de contención y de movilidad reducida que ha supuesto la citada declaración del estado de alarma, puedan seguir accediendo a estos servicios y actividades es imprescindible asegurar el mantenimiento de la conectividad y que los servicios de comunicaciones electrónicas se sigan prestando por los operadores, al menos, en las mismas condiciones que en la actualidad.

Tal y como se dispone en la Exposición de Motivos del Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación de la banda de frecuencias 694-790 Mhz (segundo dividendo digital), es importante destacar que los cambios de canales radioeléctricos necesarios para la liberación del segundo dividendo digital provocarían, a falta de medidas adicionales, la pérdida de acceso de una parte de la población a determinados canales que conforman la oferta del servicio de comunicación audiovisual televisiva hasta que se completara la adecuación del equipamiento de recepción. Sin embargo, es necesario recordar la reconocida importancia a nivel europeo del servicio de radiodifusión como medio para permitir un acceso amplio de la población a gran cantidad de informaciones y contenidos y, de este modo, posibilitar la transmisión de las opiniones individuales y de la opinión pública. Considerando la reconocida importancia del servicio, se hace necesario garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión que pudiera verse afectado por la liberación del

Código Seguro De Verificación	nL/c/4HNhv/MZ1YVKVabeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	18/05/2020 19:55:34
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/nL/c/4HNhv/MZ1YVKVabeg==		




segundo dividendo digital. Para ello es imprescindible realizar las actuaciones necesarias para la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital, garantizando así un acceso amplio de los ciudadanos a los distintos contenidos y servicios, sin discriminaciones y en condiciones de igualdad de oportunidades. Estas actuaciones imponen a los ciudadanos unos gastos relacionados con la necesaria adaptación de las instalaciones de recepción en los edificios, al objeto de poder recibir la oferta televisiva. Es en este contexto en el que se justifican las ayudas destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación de la banda de frecuencias 694-790 Mhz (segundo dividendo digital), puesto que vienen a compensar a los ciudadanos por estos costes sobrevenidos con el objetivo último de garantizar el acceso a las emisiones del servicio de televisión.

En virtud de lo anterior, resulta de especial relevancia para la protección del interés general la continuación de los procedimientos para la gestión, seguimiento, resolución, concesión, abono y, en su caso, la declaración de la procedencia de reintegro de las subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación de la banda de frecuencias 694-790 Mhz (segundo dividendo digital).

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE


PRIMERO. Que, en virtud del apartado tercero de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 430/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, continuar la tramitación de la tramitación de los procedimientos de gestión, seguimiento, resolución, concesión, abono y, en su caso, la declaración de la procedencia de reintegro de las subvenciones, conforme a lo previsto en el conforme a la Ley 38/2003, General de subvenciones, su Reglamento de desarrollo, el Real Decreto 392/2019, de 21 de junio por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación de la banda de frecuencias 694-790 Mhz (segundo dividendo digital) así como la Resolución de 23 de septiembre de 2019 del Director General de la entidad pública empresarial Red.es, M.P. por la que se convocan las subvenciones en régimen concesión directa destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación de la banda de frecuencias 694-790 Mhz, levantando la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos correspondientes a la misma

Código Seguro De Verificación	nL/c/4HNhv/MZ1YVKVabeg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	18/05/2020 19:55:34	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/nL/c/4HNhv/MZ1YVKVabeg==			

SEGUNDO. Publicar esta resolución en la sede electrónica de Red.es

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

David Cierco Jiménez de Parga
Director General de Red.es

Código Seguro De Verificación	nL/c/4HNhv/MZ1YVKVabeg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	18/05/2020 19:55:34	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/nL/c/4HNhv/MZ1YVKVabeg==			